



PROTOCOLO PREVENCIÓN DE DELITOS AMETIC

JUNIO DE 2022

ÍNDICE

Introducción	3
1. Normativa de referencia	4
2. Mapa de Riesgos Penales	5
3. Medidas generales de prevención de delitos	10
4. Medidas especiales	15
5. Supervisión y control	18
6. Revisión del Protocolo	19

Introducción

El 31 de marzo de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal, que entró en vigor el día 1 de julio del mismo año. Dicha reforma, tal como recoge su Exposición de Motivos, introduce una mejora técnica en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas implantada en España por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, con el objetivo de delimitar el contenido del *debido control*, cuyo quebrantamiento permite fundamentar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En concreto, se da especial importancia a los llamados *modelos de prevención*, cuya correcta implementación por parte de las compañías podría no sólo atenuar su responsabilidad penal, sino incluso excluirla totalmente.

Según el artículo 31 bis del Código Penal, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en su nombre y en su beneficio directo o indirecto:

- a) Por sus representantes legales o administradores, o
- b) Por quienes, estando sometidos a la autoridad de los anteriores, han podido cometer el delito por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control.

Las penas previstas para las personas jurídicas son las indicadas en el artículo 33.7 del Código Penal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:

- a) *Multa por cuotas o proporcional.*
- b) *Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.*
- c) *Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*
- d) *Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*
- e) *Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.*
- f) *Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.*

g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa."

A la vista de dicho escenario jurídico-penal, la "Asociación Multisectorial de Empresas de la Electrónica, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de las Telecomunicaciones y de los Contenidos Digitales" (en adelante, "AMETIC"), a través del Comité Ejecutivo, elabora el presente Protocolo de Prevención de Delitos (el "Protocolo"), con el objetivo de asegurar y garantizar la plena legalidad de los actos que realicen tanto sus asociados como los miembros de sus órganos de gobierno y demás directivos (así como sus respectivos representantes en caso de que sean personas jurídicas) y empleados.

Para ello, en términos generales, el presente documento relaciona las actividades de AMETIC en cuyo ámbito pueden ser cometidos ciertos delitos y establece los mecanismos de control para prevenir o reducir de forma significativa el riesgo de comisión de dichos delitos.

El presente Protocolo será de necesaria y especial observancia y aplicación en orden a prevenir y reaccionar ante cualquier fraude o corrupción que se pueda manifestar en cualesquiera relaciones contractuales o subvencionales que tengan su origen en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

1. Normativa de referencia

El marco normativo de referencia para la elaboración del presente Protocolo es el siguiente:

- ✓ Código Penal (atendiendo especialmente a las modificaciones introducidas por la LO 1/2015, de 30 de marzo).
- ✓ Norma Internacional UNE-ISO 37301:2021, sobre "Compliance management systems".

2. Mapa de Riesgos Penales

A continuación se exponen los grupos de delitos en que, según el Código Penal español, puede incurrir una persona jurídica en el ámbito de sus diferentes actividades:

- Delitos de tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos;
- Delitos de trata de seres humanos;
- Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores;
- Delitos de descubrimiento y revelación de secretos;
- Delitos de estafa;
- Delitos de frustración de la ejecución;
- Delitos de insolvencias punibles;
- Delitos de daños informáticos;
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores;
- Delitos de blanqueo de capitales;
- Delitos de financiación ilegal de los partidos políticos;
- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social;
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros;
- Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo;
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente;
- Delitos relativos a las radiaciones ionizantes;
- Otros delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes;
- Delitos contra la salud pública;
- Delitos de tráfico de drogas;
- Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados;

- Delitos de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje;
- Delitos de cohecho;
- Delitos de tráfico de influencias;
- Delitos de malversación;
- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución;
- Delitos de las organizaciones y grupos terroristas.
- Delitos de terrorismo.
- Delitos de contrabando.

A la vista de los grupos de delitos anteriormente indicados, el Mapa de Riesgos Penales que se incorpora a continuación identifica las actividades de AMETIC en cuyo ámbito se estima que podrían ser cometidos algunos de los delitos que deben ser prevenidos, clasificados según la probabilidad del riesgo de su comisión (de mayor a menor riesgo).

Los criterios aplicados para clasificar los delitos que se incluyen en el Mapa de Riesgos Penales son los siguientes:

- Riesgo bajo: para aquellos delitos que solo pueden llevarse a cabo en AMETIC de forma remota por encontrarse fuera del entorno de sus respectivos sectores de actividad, de los medios a su alcance o de los conocimientos de su personal.
- Riesgo medio: para aquellos delitos cuya comisión puede darse con una mayor probabilidad debido a que se encuentran en el entorno de actividad de AMETIC, de los medios a su alcance o de las posibilidades y conocimientos de su personal.
- Riesgo alto: para los delitos que se cataloguen con riesgo medio y, además, puedan ofrecer un cierto beneficio económico o personal a quien pudiera cometerlos.

Delitos	Actividades sensibles relacionadas	Riesgo
Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores: corrupción en los negocios	✓ <i>Prometer u ofrecer cualquier tipo de beneficio no justificado a directivos, administradores, colaboradores o empleados de otra entidad, con el fin de favorecer frente a terceros a AMETIC o a cualquier otro tercero, incumpliendo sus obligaciones contractuales.</i>	Alto

<p>(Artículos 286 bis y 286 ter)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Solicitar o aceptar beneficios o ventajas no justificados con el fin de favorecer frente a terceros al que le otorga el beneficio, incumpliendo sus obligaciones contractuales.</i> ✓ <i>Corromper o intentar corromper a una autoridad o funcionario público mediante el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio indebido para que intercedan en la obtención de cualquier clase de ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales. [PREVISTO EN EL TIPO]</i> 	
<p>Delitos de financiación ilegal de los partidos políticos</p> <p>(Artículo 304 bis)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos. [PREVISTO EN EL TIPO]</i> ✓ <i>Entregar donaciones o aportaciones a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.</i> 	<p>Alto</p>
<p>Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social: fraude de subvenciones</p> <p>(Artículos 306 y 308)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Defraudar a los presupuestos generales de la UE u otros administrados por ésta por más de cincuenta mil euros (o cuatro mil euros, en su caso), eludiendo el pago de cantidades debidas o dando a los fondos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas.</i> ✓ <i>Obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones Públicas de más de cien mil euros falseando las condiciones requeridas o destinando dichos fondos a fines distintos.</i> 	<p>Alto</p>

<p>Delitos de cohecho (Artículo 424)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Entregar u ofrecer retribución a una autoridad o funcionario para que realice un acto contrario a sus deberes.</i> ✓ <i>Manipular un procedimiento de contratación, subvención o subasta convocado por las Administraciones o entes públicos.</i> 	<p>Alto</p>
<p>Delitos de tráfico de influencias (Artículos 429 y 430)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Influir en una autoridad o funcionario público, prevaleciéndose de una relación personal, para conseguir un beneficio económico propio o de tercero.</i> ✓ <i>Solicitar o aceptar de terceros cualquier tipo de remuneración para realizar la conducta descrita anteriormente.</i> 	<p>Alto</p>
<p>Delitos contra la intimidad y allanamiento informático (Artículo 197)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Utilización, modificación o cesión de datos de terceros sin su consentimiento.</i> ✓ <i>Acceder sin autorización a datos o programas informáticos de terceros.</i> ✓ <i>Interceptar comunicaciones, documentos o correos electrónicos en perjuicio de un tercero para descubrir un secreto.</i> 	<p>Medio</p>
<p>Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores: propiedad intelectual e industrial (Artículos 270 a 277 y 288)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Utilización ilegal de programas informáticos.</i> ✓ <i>Reproducción o imitación, sin consentimiento, de signos distintivos o marcas.</i> ✓ <i>Poseer dispositivos técnicos destinados a neutralizar las protecciones anticopia de programas informáticos.</i> ✓ <i>Descarga no autorizada de obras por internet.</i> 	<p>Medio</p>
<p>Delitos contra los derechos de los trabajadores (Artículos 311 a 318)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Gestión indebida de los riesgos para la salud, higiene y seguridad en el trabajo.</i> ✓ <i>Selección, contratación y gestión de personal en general con infracción de la normativa aplicable, incluidos los procedimientos de negociación colectiva.</i> 	<p>Medio</p>

Delito de corrupción de funcionario extranjero (Artículos 427 y 427 bis)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Corromper o intentar corromper a los funcionarios extranjeros para conseguir un beneficio económico propio o de tercero.</i> 	Medio
Delitos de estafa (Artículos 248 a 251 bis y 395)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Inducir a alguien mediante engaño a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.</i> ✓ <i>Cobros indebidos.</i> ✓ <i>Facturación falsa con proveedores reales o ficticios.</i> 	Bajo
Delito de insolvencias punibles (Artículos 259 a 261 bis).	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores.</i> ✓ <i>Realizar actos de disposición para provocar insolvencia eludiendo deudas.</i> ✓ <i>Presentación de datos contables falsos para conseguir declaración de insolvencia.</i> 	Bajo
Delito de blanqueo de capitales (Artículos 301 y 302)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Adquirir, poseer, utilizar o transmitir bienes sabiendo que tienen origen en actividad delictiva.</i> ✓ <i>Ayudar a aquella persona que haya participado en una infracción a eludir las consecuencias legales.</i> ✓ <i>Ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación o destino de bienes, a sabiendas de su origen delictivo.</i> 	Bajo

En relación con los delitos contra los derechos de los trabajadores, si bien no generarían responsabilidad penal para la persona jurídica, su comisión podría afectar a AMETIC por las posibles consecuencias jurídicas del artículo 129 del Código Penal, de conformidad con el artículo 318 del Código Penal (*"Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para*

ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas medidas previstas en el artículo 129 de este Código”).

3. Medidas generales de prevención de delitos

a) Código de Conducta

El Código de Conducta de AMETIC, aprobado por la Asamblea de la entidad, es el instrumento para expresar y recopilar el conjunto de valores, principios y normas éticas que han de regir la actividad de AMETIC, y su objetivo es servir de guía ante cualquier tipo de situación que se pueda presentar a sus administradores, directivos y empleados.

Dicho Código comprende la formalización y refundición de las políticas, normas de comportamiento y estándares generales de conducta ya existentes en AMETIC, que deben ser observados en el desempeño de su actividad profesional. Asimismo, se prevé un régimen sancionador para fortalecer la exigibilidad del mismo.

El Código de Conducta de AMETIC es un elemento fundamental del programa de compliance que se desarrolla en el Protocolo y se integra en el presente documento como Anexo.

b) Política de poderes

Cuando se detecta la necesidad de otorgar poderes a uno o varios empleados, la Junta Directiva y/o el Comité Ejecutivo de AMETIC en cuestión los otorga, con el asesoramiento del Departamento Legal, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y, en todo caso, siguiendo las siguientes líneas generales:

- i) No se otorgan poderes generales.
- ii) Las facultades a otorgar pueden ser procesales, laborales, de contratación y/o administrativas, si bien solo se otorgan aquéllas estrictamente necesarias para el desarrollo de la actividad del empleado en cuestión.
- iii) En la medida de lo posible, se establece un límite de cantidad, exigiendo la firma mancomunada cuando se supera dicho límite.

c) Gestión de los recursos económicos

AMETIC tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, destinados a la consecución de los fines previstos en sus Estatutos aprobados por la Asamblea General Ordinaria de 4 de julio de 2018 (los “Estatutos”).

La entidad cuenta con modelos de gestión de los recursos financieros, que incluyen políticas de pagos y cobros, que garantizan el cumplimiento de las medidas de control y supervisión en materia financiera. Asimismo, AMETIC elabora para cada ejercicio un sistema de cuotas a satisfacer por sus Asociados, de conformidad con el régimen previsto en el artículo 34 de los Estatutos.

El objetivo principal de la gestión de los recursos financieros es proporcionar la máxima fiabilidad, integridad y seguridad en todas las operaciones que se realizan y procesan de acuerdo con los criterios establecidos por el Departamento Financiero y con el visto bueno del Tesorero y del Director General, así como garantizar que todas cumplen con la normativa aplicable en la materia.

d) Asesoramiento de servicios jurídicos externos

AMETIC pone a disposición de todos los departamentos de la entidad el asesoramiento externo de carácter legal que sea preciso.

Así, el departamento en concreto que necesite asesoramiento jurídico externo podrá solicitarlo, a través del Departamento Legal.

e) Canal de denuncias

A través del canal de denuncias, AMETIC establece el deber para cualquier miembro de su organización, con independencia de su cargo o rango, de denunciar con las máximas garantías de confidencialidad y no represalias, cualquier ilicitud o comportamiento contrario a las normas y procedimientos internos de la Sociedad (en especial, del Código de Conducta).

En particular, AMETIC garantiza (i) la confidencialidad a quienes utilicen el canal de denuncias, (ii) una adecuada gestión de las denuncias realizadas, (iii) un análisis oportuno, independiente y confidencial, (iv) el compromiso de llevar a cabo los procesos disciplinarios, sancionadores y judiciales, según corresponda, hasta la resolución de los mismos con el objetivo de reprochar proporcionalmente las conductas contrarias a la normativa interna de AMETIC. El acceso por parte de AMETIC a los datos personales de quienes utilicen el canal de denuncias se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El Responsable del Canal de Denuncias será quien ostente el cargo de Director de Legal o cualquier otro cargo que en el futuro absorba sus funciones.

AMETIC dispone de varios canales para comunicar un incumplimiento de la normativa interna de la entidad:

- ✓ Formulario accesible desde la intranet corporativa <https://ametic.es/> (exclusivamente para Asociados).
- ✓ Dirección de correo electrónico: canaldedenuncias@ametic.es
- ✓ Dirección telefónica: 629452447
- ✓ Reunión presencial, previa solicitud por parte del denunciante, en las oficinas del Responsable del Canal de Denuncias.
- ✓ Dirección de correo postal:

A la atención del Responsable del Canal de Denuncias de AMETIC
Calle Príncipe de Vergara, 74, 4ª planta
28006. Madrid

Cuando se emplee la línea telefónica o la reunión presencial, la denuncia verbal se documentará en forma de acta pormenorizada de la conversación escrita por el Responsable del Canal de Denuncias, que ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobarla, rectificarla y aceptarla mediante su firma.

El procedimiento para la recepción de denuncias y su canalización hasta su resolución será el siguiente:

- En caso de que cualquier persona tenga un indicio o sospecha sobre una actividad ilícita o sobre un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la normativa interna de AMETIC (en especial, del Código de Conducta), deberá denunciar por escrito, a través del Canal de Denuncias, al Responsable del Canal de Denuncias.
- La denuncia deberá contener los siguientes requisitos: (i) identificación del denunciante (salvo lo establecido en el párrafo siguiente); (ii) descripción de los hechos objeto de la denuncia, describiendo con claridad la supuesta actividad o conducta ilícita o el supuesto incumplimiento o cumplimiento defectuoso; (iii) las áreas de AMETIC supuestamente afectadas y la/s persona/s supuestamente implicada/s; y (iv) las fechas aproximadas en las que ocurrieron los hechos. Además, en caso de ser posible, se anexarán a la denuncia los documentos o evidencias que existan y que acrediten de los hechos denunciados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las denuncias podrán ser anónimas si por ello opta el denunciante, sin perjuicio de la valoración que pueda realizarse de las mismas. Es posible que el anonimato del denunciante limite el alcance de la investigación, en el caso de que se necesite información adicional o alguna aclaración.

No se permitirá ningún tipo de represalia o consecuencia negativa contra el denunciante por el hecho de realizar la denuncia, salvo que la investigación interna determine que la denuncia resulta falsa y ha sido realizada con mala fe, lo que constituiría una infracción grave de las políticas de AMETIC.

- Una vez recibida la denuncia por el Responsable del Canal de Denuncias, ésta será codificada con un identificador único y correlativo para asegurar el anonimato y su tratamiento confidencial.
- El Responsable del Canal de Denuncias enviará un acuse de recibo al denunciante, en caso de ser posible, en un plazo de siete (7) días a partir de la recepción. Esta comunicación cuenta igualmente con la garantía de anonimato.
- El Responsable del Canal de Denuncias dará traslado al Comité Ejecutivo.
- El Comité Ejecutivo, junto con el área o áreas de AMETIC afectada/s, iniciará una investigación, recopilando para ello toda la información relevante sobre los hechos denunciados.
- Una vez finalizada la investigación, el Comité Ejecutivo emitirá un informe en el cual se resolverá sobre la denuncia presentada. Dicha resolución, podrá tener el siguiente contenido:
 - ✓ Cerrar la investigación y archivar la denuncia.
 - ✓ Remitir el informe al área o áreas afectada/s para adoptar, en su caso, las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo con lo establecido en este documento y con el Código de Conducta que forma parte integrante del mismo.
- En el caso de que en dicho informe se aprecie que existe el riesgo de la comisión de un delito o de que se aprecien indicios de haberse cometido un delito, el Comité Ejecutivo lo remitirá de inmediato a la Junta Directiva de AMETIC. La Junta Directiva, en su caso, acordará iniciar las medidas necesarias para la prevención del ilícito penal o, en su caso, remitir lo actuado a la dirección del Departamento Legal de AMETIC para proceder al inicio de las correspondientes acciones.
- El Responsable del Canal de Denuncias dará respuesta al denunciante sobre el curso dado a su denuncia en un plazo máximo de tres (3) meses a partir del acuse de recibo de la misma, siempre en caso de que el denunciante se hubiera identificado en la denuncia. AMETIC se compromete a preparar la respuesta sobre el curso dado a cada

denuncia para enviársela al Responsable del Canal de Denuncias con la antelación suficiente.

f) Sistema disciplinario

El establecimiento de un Régimen Disciplinario adecuado es esencial para que cualquier sistema de prevención de la responsabilidad penal de la persona jurídica pueda ser considerado eficaz.

En consecuencia, cualquier incumplimiento del presente Protocolo y de sus controles u órdenes, del Código de Conducta, así como de cualquier normativa del Ordenamiento Jurídico en el desarrollo de las funciones profesionales, se reputará como un incumplimiento susceptible de ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Así, en caso de detectarse, tras el análisis de las conclusiones del estudio e investigación realizado por el Comité Ejecutivo, un incumplimiento del Código de Conducta o del Protocolo, se actuará inmediatamente, comunicando el hecho a la Junta Directiva.

El Régimen Disciplinario es conforme con la legislación laboral y se ajustará a lo previsto en los diferentes convenios colectivos vigentes y aplicables en cada momento para cada empresa y centros de trabajo de AMETIC, así como de la normativa laboral que resulte de aplicación (i.e. del Estatuto de los Trabajadores), y en función de la naturaleza leve, grave o muy grave de la falta sancionada.

Se establece el deber para todos los asociados, así como para el Presidente, el Vicepresidente, el Director General, el Secretario y el Tesorero y cualesquiera otros miembros de la Junta Directiva y/o del Comité Ejecutivo, y para empleados de AMETIC de actuar de buena fe y en todo momento guiados por los principios de ética, integridad, legalidad y transparencia y de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Conducta, el cual se debe leer, comprender y tener siempre presente adaptándolo al desarrollo de las funciones que cada uno tenga asignadas.

Asimismo, al objeto de prevenir o, en su caso, detectar cualquier conducta ilícita, se impone el deber para todos los asociados, así como para los miembros de los órganos de gobierno y demás directivos y para empleados de informar y denunciar, a través del Canal de Denuncias, los posibles riesgos o incumplimientos del Código de Conducta y/o de cualquier actuación que pudiera ser considerada antijurídica o delictiva para los asociados, así como para los miembros de los órganos de gobierno y demás directivos, y para empleados, así como de cualquier tercero que mantenga relaciones comerciales o empresariales con AMETIC cuando, por la naturaleza de dicha relación, sus actividades puedan afectar a la imagen y reputación de AMETIC.

En ningún caso se podrá justificar la comisión de un delito con la obtención de un beneficio para AMETIC. Se rechaza cualquier ingreso, beneficio o ventaja directa o indirecta que pueda percibirse como consecuencia de una actuación delictiva por parte de cualquiera de las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del Código de Conducta.

g) Difusión y Formación

La implantación de las medidas previstas en el presente Protocolo irá acompañada de la difusión adecuada del mismo y de su explicación a los directivos y empleados de AMETIC.

Dada la relevancia de la prevención de delitos, AMETIC prevé la inclusión en sus planes de formación de planes específicos sobre los principios éticos recogidos en el Código de Conducta, así como formación específica en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica.

4. Medidas especiales

A continuación, analizamos las especificidades con las que cuenta AMETIC respecto de cada uno de los potenciales delitos que podrían determinar la responsabilidad penal de AMETIC:

✓ *Respecto a los delitos de corrupción en los negocios:*

En relación con estas dos clases de delitos, el Código de Conducta establece varias obligaciones, entre las cuales destaca la prohibición de dar o recibir regalos de una persona física o jurídica del sector privado con la que AMETIC mantenga relaciones de cualquier tipo que, aislados o sumados entre sí en el periodo de un año, tengan un valor superior a 100 euros o su equivalente en moneda local.

Asimismo, se establece con carácter general que en sus relaciones con el sector privado, los pagos deberán ajustarse a las políticas definidas en cada momento por AMETIC en los Estatutos y en el Manual de Procedimientos Internos. No obstante, se exceptúan ciertas prácticas que no excedan los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.

Por último, en cuanto a las relaciones con los proveedores, el Código obliga a seguir para su contratación el procedimiento de selección, evaluación y reevaluación de Proveedores acordado en cada momento.

✓ *Respecto a los delitos de financiación ilegal de partidos políticos, a los delitos de fraude de subvenciones, a los delitos de cohecho, a los delitos de tráfico de influencias y a los delitos de corrupción de funcionario extranjero:*

Las medidas encaminadas a evitar estas clases de delitos se contienen fundamentalmente en el apartado (v) del Código de Conducta, sobre "corrupción y regalos o pagos improcedentes".

El principio general que rige en la actuación de las personas sujetas es que éstas se relacionarán con las autoridades, funcionarios y empleados públicos de forma lícita, ética y respetuosa.

En especial, en dicho apartado se menciona la prohibición del soborno o cohecho a autoridades, funcionarios y empleados públicos y, en general, dar o recibir pagos indebidos de cualquier tipo, así como regalos dádivas o favores.

Por otra parte, en el apartado (i) del Código de Conducta, de "cumplimiento general de la legalidad", se aclara que cualquier relación de AMETIC con los diferentes Grupos Parlamentarios, Gobierno, Autoridades, Instituciones y Partidos Políticos estará basada en los principios de legalidad, cooperación y transparencia.

✓ *Respecto a los delitos contra la intimidad y allanamiento informático:*

A través del Código de Conducta de AMETIC se obliga a los Asociados, Directivos y Empleados a mantener el estricto deber de permanente confidencialidad respecto de la información de la que conozcan en el desempeño de sus actividades y responsabilidades y cuya divulgación o publicidad pueda afectar a los intereses de AMETIC. Dicho deber de confidencialidad se extiende a cualquier información de la que se disponga en virtud de las relaciones de cualquier índole de AMETIC.

Además, también se recoge la obligación de utilizar los datos personales conforme a una finalidad determinada y de tratarlos de acuerdo con la normativa vigente.

Por otro lado, en cuanto al uso de los equipos, el Código de Conducta incluye en su apartado (viii) las normas para el uso adecuado de activos.

✓ *Respecto a los delitos contra la propiedad intelectual e industrial:*

El Código de Conducta recoge varias obligaciones relacionadas con la protección de la propiedad intelectual e industrial. En general, prohíbe a las personas sujetas a utilizar creaciones o signos distintivos de terceros sin los correspondientes derechos y/o licencias. Asimismo, les prohíbe utilizar la imagen, nombre o marcas de AMETIC con un fin distinto al adecuado desarrollo de su actividad profesional.

✓ *Respecto a los delitos contra los derechos de los trabajadores:*

En relación con esta clase de delitos, el Código de Conducta recoge varios compromisos sobre las relaciones de los trabajadores con AMETIC, así como su régimen sancionador para fortalecer la exigibilidad del mismo.

En este sentido, AMETIC se compromete a mantener un espacio de trabajo en el que no existan situaciones de discriminación o acoso.

AMETIC garantiza, por otro lado, la salud, seguridad y bienestar en el trabajo de los directivos y empleados.

Asimismo, AMETIC reconoce el derecho de los directivos y empleados a participar en cualesquiera actividades públicas o privadas que tengan por conveniente, siempre no supongan merma en la eficacia esperada en el desempeño de sus funciones y se desarrollen fuera del horario laboral y de cualquier instalación de AMETIC.

Asimismo, AMETIC asume como parte de su normativa interna el contenido de los acuerdos y convenios, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, a los que se ha adherido, comprometiéndose a su promoción y cumplimiento.

✓ Respecto a los delitos de estafa:

Para esta clase de delitos, el Código de Conducta hace referencia, respecto a las relaciones con los proveedores y empresas colaboradoras, al procedimiento establecido al efecto en el Manual de Procedimientos Internos de AMETIC que deberán seguir las personas sujetas a la hora de su contratación.

✓ Respecto a los delitos de insolvencias punibles:

En cuanto al delito de insolvencias punibles, el Código de Conducta contiene diversas medidas encaminadas a la adecuada actuación por parte de AMETIC en materia contable y financiera, obligando a recoger en los correspondientes registros contables todas las operaciones con trascendencia económica de forma clara y exacta.

✓ Respecto a los delitos de blanqueo de capitales:

El Código de Conducta de AMETIC establece la obligación para las Personas Sujetas de respetar todas las leyes y demás normativa que resulte de aplicación.

En particular, se obliga a someter a un especial control y supervisión los pagos no previstos realizados a o por terceros no mencionados en los correspondientes contratos; los realizados en cuentas que no resulten las habituales en las relaciones con una determinada organización o persona; los pagos realizados a o por personas, compañías, entidades o a cuentas abiertas en territorios calificados como paraísos fiscales; y aquellos realizados a organizaciones en las que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último.

5. Supervisión y control

El Comité Ejecutivo de AMETIC asumirá las funciones de supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del presente protocolo de prevención de delitos. Para ello, deberá dar cuenta de dichas labores de supervisión y control a la Junta Directiva de forma semestral.

Su composición y funcionamiento se regirá, en todo lo no previsto expresamente en el presente apartado, por lo establecido en los Estatutos de AMETIC.

El Comité Ejecutivo se encargará de la investigación y resolución de las denuncias, así como de la supervisión de la eficacia y cumplimiento del Código de Conducta y de los controles internos de AMETIC. Con carácter general, sus funciones serán las siguientes:

- Investigar las denuncias presentadas a través del Canal de Denuncias.
- Definir y actualizar anualmente el mapa de riesgos penales de AMETIC.
- Supervisar el funcionamiento del presente Protocolo, en coordinación con los responsables directos de los controles establecidos en la entidad, para prevenir delitos.
- Identificar debilidades de control o aspectos de mejora, promover planes de actuación para su subsanación y revisar y actualizar las medidas y controles que forman parte del Protocolo.
- Comunicar o promover la efectiva comunicación a todo el personal de AMETIC de los controles previstos en el Protocolo que les resulten aplicables, así como sus eventuales modificaciones o actualizaciones.
- Promover planes de formación sobre el Protocolo.
- Asesorar a la dirección de AMETIC en la toma de decisiones que puedan implicar una posible responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Gestionar un archivo de pruebas documentales donde se acredite el efectivo ejercicio de control y supervisión continuo del Protocolo, manteniendo un registro actualizado de los controles que forman parte del mismo, de los informes elaborados por auditores que puedan tener relación con su funcionamiento, de expedientes sobre incumplimientos del mismo producidos en AMETIC, así como de las medidas adoptadas para su corrección.
- Analizar y registrar de forma adecuada aquellos riesgos y controles que puedan afectar a varias áreas de AMETIC.
- Informar semestralmente a la Junta Directiva de AMETIC de los resultados de las evaluaciones del Protocolo.

6. Revisión del Protocolo

AMETIC asume el compromiso, a través del Comité Ejecutivo, de llevar a cabo una revisión periódica del presente Protocolo, para adaptarlo a los cambios que se produzcan en la sociedad, así como a las novedades legislativas en la materia.

El Comité Ejecutivo informará periódicamente a la Junta Directiva de AMETIC sobre las revisiones realizadas en cada momento.

ANEXO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE AMETIC

<https://ametic.es/es/estructura-de-gobierno>